

## **IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EMBARCACIONES**

### **1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8º, 11, 14, 16, 30, 31 fracción IV, 33 y 131
- 1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 26 y 31 fracciones XI, XII y XXV.
- 1.3. Ley del Servicio de Administración Tributaria, artículos 1º, 2º, 7º fracciones I, II, IV, VII, XII, XIII y XVIII.
- 1.4. Ley Aduanera, artículos 94, 105, 106 fracción V inciso c), 107, 144 fracción III, y XXV 182 fracciones I y II, 183 fracciones I, II y III.
- 1.5. Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 1º, 2º, 14, 16, 17 y 18
- 1.6. Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, artículos 71, 93 y 94
- 1.7. Ley General de Población, artículos 13, 19, 40, 41 42, 44, 48, y 58
- 1.8. Ley de Nacionalidad, artículos 12, 13 y el Artículo Cuarto Transitorio
- 1.9. Reglamento de la Ley Aduanera, artículos 124, 139 y 143
- 1.10. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 8, 11, 26 y 32
- 1.11. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículos 9, 10, 11 y 12
- 1.12. Código Fiscal de la Federación., artículos 1º, 5º, 7º, 8º, 18, 18-A, 19, 20, 33 fracción I, y 105 fracción VIII
- 1.13. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. (RCGMCE), reglas 1.10, 3.2.9 y 3.2.19
- 1.14. Tercera Resolución de Modificaciones a la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2005 y sus anexos en 1, 3, 4, 10, 17, 19, 21 y 22, Publicada en el DOF el 27 de octubre de 2005.
- 1.15. Reglas de Carácter General para Prestar los Servicios de Recepción de Formas Oficiales y Recaudar los Ingresos Federales por Parte de las Instituciones de Crédito Publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de marzo de 1999.

### **2. CASOS EN LOS QUE DEBE O PUEDE REALIZARSE.**

- 2.1. Los extranjeros y los mexicanos residentes en el territorio nacional o en el extranjero que sean propietarios de una embarcación, el capitán de la misma o por conducto de representante legal, podrán realizar la importación temporal de una sola embarcación de recreo o deportiva del tipo lancha, yate o velero, de más de 4 y medio metros de eslora, mediante el Permiso de Importación Temporal de Embarcación, en el que declare bajo protesta de decir verdad, que se compromete a retornar la embarcación de que se trate dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino de la misma.
- 2.2. Para los efectos del presente manual, la embarcación comprende además del casco y la maquinaria, las pertenencias y accesorios fijos o móviles, destinados de manera permanente a la navegación y al ornato de la embarcación.

### **3. MANERA DE PRESENTAR EL TRÁMITE.**

- 3.1. El Importador podrá acudir al Módulo CIITEV operado por Banjercito, ubicado dentro de la circunscripción de la aduana de ingreso al territorio nacional.

#### **4. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE, EN SU CASO, Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF.**



4.1.

#### **5. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBE CONTENER O SE DEBEJN ADJUNTAR AL TRÁMITE.**

- 5.1. Credencial para votar con fotografía
- 5.2. Cédula Profesional
- 5.3. Pasaporte.
- 5.4. Forma Migratoria con fotografía.
- 5.5. Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- 5.6. Carta de Naturalización.
- 5.7. Credencial de Inmigrado.
- 5.8. Residencia permanente en el extranjero a través del documento emitido por el Departamento de Justicia-Servicio de Inmigración y Naturalización que lo acredite como tal.
- 5.9. Acreditar la legal propiedad de la embarcación mediante la siguiente documentación:
  - 5.10. Factura original
  - 5.11. Contrato de fletamento
  - 5.12. Título de propiedad, o
  - 5.13. El Certificado de Registro otorgado por la autoridad competente en el extranjero, o
  - 5.14. La carta de crédito o carta factura vigente otorgada por la empresa o Institución que esté financiando su compra cuando la embarcación no ha sido pagado en su totalidad.
  - 5.15. Cuando se trate de embarcaciones arrendadas, el contrato correspondiente deberá estar a nombre del interesado; no se aceptarán certificados de registros endosados, únicamente se aceptarán endosos en los títulos de propiedad.

**6. PLAZO MÁXIMO QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS PARA RESOLVER EL TRÁMITE, EN SU CASO Y SI APLICA LA NEGATIVA O POSITIVA FICTA.**

6.1. Al momento.

**7. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN LAS REGLAS GENERALES APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE TRÁMITES.**

7.1. No aplica

**8. MONTO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS APLICABLES EN SU CASO, O LA FORMA DE DETERMINAR DICHO MONTO.**

8.1. El importador deberá cubrir a favor de Banjercito, 45 dólares más IVA de los Estados Unidos de América o el equivalente en moneda nacional, por concepto de trámite del Permiso de Importación Temporal de Embarcación.

8.2. El importador podrá efectuar el pago del servicio señalado en el párrafo anterior, en efectivo o mediante tarjeta bancaria internacional de crédito o debito, expedida a su nombre.

**9. VIGENCIA DEL TRÁMITE.**

9.1. El plazo de permanencia de las importaciones temporales de embarcaciones será por un período de 10 años y se empezará a computar a partir de la fecha de registro del permiso de importación temporal de embarcación, pudiendo en esta circunstancia realizar entradas y salidas múltiples, durante el plazo de vigencia.

9.2. El importador, podrá continuar con la importación temporal, por otros 10 años, para la misma embarcación, sin necesidad de retornarla al extranjero, siempre que se realice el trámite con 15 días hábiles de anticipación al vencimiento del permiso vigente.

**10. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE.**

10.1. El personal de Banjercito recibirá de quien promueva la importación temporal, la documentación y cotejará las copias con sus originales, devolviendo en el acto los originales al interesado.

**11. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR.**

11.1. Los mexicanos residentes en México o en el extranjero y los extranjeros podrán optar por realizar el trámite para la Importación Temporal de Embarcación por Internet ó en los Módulos CIITEV ubicados en las Aduanas y en los siguientes Consulados de México en los Estados Unidos de América, hasta con 6 meses de anticipación:

11.2. Chicago, en el Estado de Illinois

11.3. Austin, Dallas, Dallas Fort Worth y Houston, en Texas

11.4. San Francisco, Los Ángeles, San Bernardino y Sacramento, en California

11.5. Phoenix, en Arizona

11.6. Albuquerque, en Nuevo México

11.7. Denver, en Colorado

11.8. St. Paul, en Minnesota

**12. HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

12.1. Los 365 días del año, las 24 hrs. en Aduanas e Internet, y en consulados en días y horas de oficinas.

**13. NÚMEROS DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN Y DEMÁS DATOS RELATIVOS A CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA EL ENVÍO DE CONSULTAS, DOCUMENTOS Y QUEJAS.**

13.1. [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), [www.banjercito.com.mx](http://www.banjercito.com.mx) ó [www.serviciosdecalidad.gob.mx](http://www.serviciosdecalidad.gob.mx).

**14. OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDE SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.**

14.1. Ninguna.